

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

### **RÉGIMEN DE PADRINAZGO A ASOCIACIONES CIVILES, SIMPLES ASOCIACIONES Y FUNDACIONES**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Régimen de Padrinazgo a Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones, en adelante el Padrinazgo, destinado a fomentar la colaboración económica.

**ARTÍCULO 2 - Personas jurídicas beneficiarias.** Son beneficiarias las personas jurídicas constituidas como asociaciones civiles, fundaciones o simples asociaciones, con domicilio legal en la Provincia, que promuevan el bienestar general de la comunidad en donde están insertas y persigan fines de progreso social.

**ARTÍCULO 3 - Padrinos.** Son denominadas como Padrinos, las personas humanas o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos, que realizan una contribución voluntaria en dinero a las personas beneficiarias del Padrinazgo establecidas en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 4 - Contribución.** La contribución voluntaria debe destinarse a:

- a) el financiamiento de programas o proyectos sociales que estén en consonancia con los objetivos de la persona jurídica beneficiaria;
- b) la construcción, ampliación, mantenimiento o alquiler del o los inmuebles en donde desarrollen sus actividades; y,
- c) la adquisición de bienes, muebles, herramientas, insumos, materias primas, productos y todo tipo de material necesario para el desarrollo de sus fines.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6 – La Autoridad de aplicación fijara los montos mínimos de contribución voluntaria para ingresar al Padrinazgo.**

**ARTÍCULO 6- Facultades.** La autoridad de aplicación, previo a otorgar el reconocimiento del Padrinazgo, debe solicitar informes sobre la persona jurídica beneficiaria a la Dirección de

Inspección de Personas Jurídicas, y del Padrino a la Administración Provincial de Impuestos (ATER). De la misma manera, está facultada a fiscalizar en cualquier momento a la persona jurídica beneficiada una vez otorgado el Padrinazgo, a los efectos de comprobar el efectivo cumplimiento del aporte y el destino del mismo.

ARTÍCULO 7- Crédito fiscal. Las personas registradas como Padrinos pueden deducir del impuesto sobre los Ingresos Brutos, o el que lo sustituya en un futuro, determinado para cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente aportado a la persona jurídica beneficiaria, siempre que no supere el límite fijado.

ARTÍCULO 8- Porcentaje deducible. El crédito fiscal anual proveniente del Padrinazgo, en ningún caso puede ser superior al veinte por ciento (20%) del impuesto determinado para igual período fiscal. En el caso que las contribuciones excedan el límite establecido, éste no puede ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

ARTÍCULO 9- Procedimiento. La persona jurídica que se presente para ser beneficiaria del régimen de Padrinazgo, debe tramitar ante la autoridad de aplicación la aprobación del proyecto a financiar, e informar del o los pretendidos Padrinos dispuestos a practicar los aportes dinerarios, debiendo acompañar:

- a) nota suscripta por la persona responsable de la presidencia, secretaría y tesorería, en donde se manifieste estar conforme de recibir la colaboración y expresamente declare el destino de dicho aporte dinerario;
- b) copia de la documentación de la solicitante con la acreditación y certificado de subsistencia de la personería jurídica en el caso que corresponda;
- c) la documentación del Padrino que compruebe el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Ingresos Brutos y constancia de cumplimiento fiscal; y,
- d) toda aquella documentación complementaria con carácter exigible que se determine en la reglamentación. Obtenida la resolución que otorgue la declaración de padrino, es entregada a la solicitante a los fines de gestionar ante ATER el crédito fiscal según lo establecido en las disposiciones presentes. ATER solo puede denegar la deducción por razones técnicas tributarias basadas en las disposiciones específicas establecidas por dicho organismo para complementar la presente o por no contar con cupo según lo dispuesto por el Artículo 10, sin detenerse a juzgar lo obrado por la autoridad de aplicación. Finalizadas las gestiones pertinentes y habiéndose efectivizado el aporte, la persona



jurídica beneficiaria debe notificar expresamente a la autoridad de aplicación la conclusión del proceso.

ARTÍCULO 10- Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto determinara anualmente el cupo fiscal máximo destinado a dar cumplimiento a las disposiciones presentes. La persona jurídica beneficiaria del Padrinazgo, no puede recibir un monto superior al uno por ciento (1 %) del total de cupo fiscal que se establezca para cada año.

ARTÍCULO 11- Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 12- De forma.

**LUCIA VARISCO  
DIPUTADA PROVINCIAL UCR  
AUTORA**

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto se ha diseñado de una manera inclusiva, buscando que participen todas las expresiones sociales; con el convencimiento que un estado participativo es la base de una democracia fuerte y sólida.

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) son aquellas organizaciones de la sociedad civil independientes del Estado, sin ánimo de lucro y cuyos objetivos tienden a promover el bienestar general abordando alguna temática particular o problemática que hacen a la vida del ser humano en comunidad. Estas representan a los distintos sectores siendo un fiel reflejo de los intereses comunitarios, cumpliendo un importante rol complementar al Estado, en los cada vez más complejos entramados de las sociedades actuales, y a su vez interpelando a los distintos niveles gubernamentales.

Con formato jurídico de Asociación Civil, Fundación o Simple Asociación, de acuerdo a los normativas vigentes reguladas por el Código Civil y Comercial de la Nación, como otras normas nacionales y provinciales, se proponen los más diversos objetivos entre sus integrantes, realizando acciones de incentivos económicos, acciones de concientización, fomento y desarrollo de actividades, asesoramiento, resoluciones de conflictos, defensa de sectores vulnerables, organización de conferencias y seminarios, etc. Todas ellas, sin importar los años de funcionamiento, la importancia territorial o las aspiraciones, se encuentran en algún momento de su existencia con el dilema de cómo sostener económicamente el desarrollo de sus propósitos.

En paralelo, en los últimos años viene avanzando la idea de Responsabilidad Social Empresaria -RSE-, como conciencia de toda empresa productiva, comercial o de servicios que en su proceso de toma de decisiones valora el impacto de sus acciones en las comunidades, en los trabajadores y en el medio ambiente, e incorpora efectivamente sus intereses en sus procesos y resultados, buscando vincularse positivamente en el ámbito en donde desarrolla su actividad lucrativa.

De esta manera, a través del sistema de "Padrinazgo" que proponemos, pretendemos unir la necesidad de las Organizaciones No Gubernamentales de financiarse, con la corriente que fomenta el compromiso cierto de las empresas con su comunidad.



De esta manera establecemos un estímulo tributario, en donde el Estado acepta dejar de percibir parte de sus recursos en pos de un beneficio directo a estas organizaciones civiles, en el entendimiento que esta posibilidad significa un impacto social positivo. Con un monto deducible, facultando al gobierno vía ley presupuestaria anual establecer un cupo fiscal, venimos a establecer un sistema que posibilite a aquellos contribuyentes de ingresos brutos a realizar aportes dinerarios a todo tipo de ONGs y, por otro lado, permita a las mismas, generar recursos necesarios para su funcionamiento y desarrollo de actividades.

Creamos de esta forma un procedimiento lo más simplificado posible, en donde la Autoridad de Aplicación sea el Ministerio de Desarrollo Social, dejando a la Administración Provincial de Impuestos - ATER atento a sus atribuciones lo correspondiente a efectivizar las deducciones pertinentes. En los tiempos que vivimos, entendemos muy necesario incentivar el compromiso, articulando las políticas públicas con la voluntad solidaria de nuestros ciudadanos, fomentando el encuentro colectivo con fines sociales.

Es por las razones expuestas que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**LUCIA VARISCO**  
**DIPUTADA PROVINCIAL UCR**  
**AUTORA**